

**CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE**

[COLEGIO LA SALLE DE BUCARAMANGA]  
AÑO 2022  
CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS  
NIT: 860.000.985-0

Estudiante: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

<b>CONTRATANTES</b> _____ C.C No. _____	<b>DOMICILIO DEL CONTRATANTE</b> <b>Correo electrónico</b> _____@_____
<b>ESTUDIANTE:</b> _____ <b>CÓDIGO:</b> _____	<b>CURSO:</b> _____
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b> CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS  NIT. 860.000.985 - 0	<b>DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA</b> CALLE 67 No. 24-24 LA VICTORIA  <b>Correo Electrónico:</b> gc@lasallebga.edu.co
<b>FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO</b> Febrero 2022	<b>FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</b> Noviembre 2022
<b>SERVICIO: RESTAURANTE ESCOLAR</b>	

Entre los señores: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, padres y/o representantes legales y/o acudientes de: \_\_\_\_\_, quienes en adelante se denominarán LOS CONTRATANTES, Contratan el servicio de restaurante, personal e intransferible a favor del beneficiario estudiante \_\_\_\_\_, y por LA **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** debidamente representado por el rector del **COLEGIO LA SALLE DE BUCARAMANGA**, Hno. **FABIO HUMBERTO CORONADO PADILLA**, identificado con C.C. N° 3.022.714 Fosca, de Cundinamarca, obrando en nombre del **COLEGIO LA SALLE DE BUCARAMANGA**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, en uso pleno de sus facultades mentales y legales, han acordado celebrar un CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESTAURANTE ESCOLAR, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulen la materia de qué trata el presente acto jurídico.

**PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de restaurante escolar, personal e intransferible a favor del beneficiario estudiante, por el período académico correspondiente al año 2022.

**SEGUNDA. PRECIO.** EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA en contraprestación por el servicio de restaurante, el valor de Diez Mil Ochocientos Pesos m/cte. (**\$10.800=**), pagaderos en DIEZ (10) cuotas o insta lamentos mensuales e iguales, a partir

**CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE**

del mes de Febrero de 2022 cada una por un valor equivalente a **Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos m/c (\$194.400=)**, pagaderos dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes.

**PARÁGRAFO 1.** El servicio es únicamente la prestación de restaurante escolar, no incluye refrigerio escolar, el valor del contrato anual será de **Un millón Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos m/c (\$1.944.000=)**, pagaderos en 10 cuotas iguales mensuales de **Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos m/c (\$194.400=)**, que deberán pagarse los primeros quince días hábiles de cada mes.

**PARÁGRAFO 2.** Para establecer el precio del servicio aquí contratado, se toman en cuenta únicamente los días hábiles del periodo escolar, es decir, que del total de días entre el primer día de clases y el último día de clases, se han descontado los periodos de vacaciones de Semana Santa, mitad de año, semana de receso, además de todos los sábados, domingos y festivos, y el resultado final se ha promediado en diez (10) cuotas iguales, simplemente para facilitar el respectivo pago, por lo tanto los contratantes no podrán dejar de tomar y pagar el servicio por los meses de junio, julio y noviembre. Igualmente, se acuerda que las cuotas mensuales pactadas, serán canceladas en su integridad, sin descuentos de ninguna clase, independientemente de que el estudiante beneficiario tome o no los alimentos durante uno o varios de los días hábiles del periodo escolar, cualquiera sea la causa o motivo de ello.

**TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES.** Para el cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga de manera especial a: **a) EI CONTRATISTA** prestará el servicio de restaurante escolar consistente en almuerzo durante los días de actividad académica, en los horarios preestablecidos, y deberá consumirse por el estudiante en y dentro de las dependencias destinadas a la prestación del servicio de restaurante. No obstante, en los casos de actividades académicas fuera de las instalaciones del Colegio (convivencias, salidas pedagógicas o similares) éste se reserva la facultad de suministrarle al estudiante un menú distinto del que se servirá en el restaurante del Colegio, conservando siempre su calidad, calorías y nutrientes.

**PARÁGRAFO 3.** La alimentación suministrada cubre las recomendaciones de calorías y nutrientes para los estudiantes, de acuerdo con la planeación de menús previamente analizados; sin embargo, en eventos de fuerza mayor **EL CONTRATISTA** puede cambiar el menú del día sin previo aviso. En ningún caso, por ninguna razón y bajo circunstancia alguna pasada, presente o futura del o en el estudiante, se elaborarán menús especiales, individuales o particulares y así es aceptado por los contratantes y por el educando a través de éstos. Por su parte **LOS CONTRATANTES** se comprometen de manera especial a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Realizar los pagos de forma oportuna y por el valor de los montos establecidos. b) En caso de no estar a paz y salvo en los tiempos establecidos, se suspenderá el servicio hasta que esté nuevamente a paz y salvo. c) Informar al momento de la suscripción del presente acuerdo o de manera inmediata cuando se tenga de ello conocimiento, las restricciones alimentarias especiales del estudiante, intolerancias y/o alergias a ciertos alimentos o ingredientes que pueden ser usados en la preparación de las comidas que se suministrarán en el restaurante.

**PARÁGRAFO 4.** **EL CONTRATISTA** hará un análisis de las restricciones alimentarias, intolerancias y/o alergias manifestadas por el contratante y determinará, reservándose la facultad de terminar la relación contractual de manera unilateral y sin ninguna sanción, en caso de no encontrarse en la capacidad para prestar el servicio en las condiciones especiales requeridas para el estudiante.

**CUARTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** **LOS CONTRATANTES** no podrán ceder el presente contrato, se brindará de manera personal, intransferible y sin retroactividad. **Parágrafo 5.** **EL CONTRATISTA** podrá suministrar de manera directa el servicio aquí contratado, o a través de un tercero que sea contratado por el Colegio para que preste el mismo o similar servicio, sin detrimento de la calidad y características del servicio.

**PARÁGRAFO 6.** Cada estudiante tiene derecho a un solo almuerzo diario, es decir, no se puede repetir de almuerzo total o parcialmente.

**QUINTA. DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente acuerdo tendrá vigencia durante el año escolar 2022. Este contrato tendrá una duración de DIEZ (10) meses, pero podrá darse por terminado mediante comunicación escrita con una antelación no inferior a treinta (30) días.

**PARÁGRAFO 7.** No procederá la renovación automática, del presente contrato al vencimiento del término de duración de este.

**CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE**

**SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se terminará por las siguientes causales: a) El vencimiento del término pactado como duración del presente contrato. b) Unilateralmente por EL **CONTRATISTA** la mora, falta de pago o simple retardo en la cancelación de una sola de las cuotas o instalamentos pactados, será causal de terminación unilateral del presente contrato por parte del Colegio, terminación que operará sin previo aviso o requerimiento de ninguna clase y así lo autorizan, aceptan y convienen expresamente **LOS CONTRATANTES**, sin perjuicio del cobro de los valores adeudados, los que una vez pagados no dan derecho a la reanudación automática o posterior de este contrato.

**SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN.** Los Contratantes de acuerdo a la ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes autorizan expresamente al Colegio para que consulte, reporte, procese y divulgue a las centrales de información del sector educativo colombiano, a los sectores comercial y financiero colombiano, y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos, el nacimiento, manejo, modificación y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, durante o con posterioridad a la vigencia del presente contrato con el Colegio. Los contratantes declaran que la información que han suministrado es verídica y dan su consentimiento expreso e irrevocable a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, o a quien sea en el futuro acreedor del crédito solicitado, para: a) **Consultar**, en cualquier tiempo en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer la solvencia, la capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito; b) **Reportar** a las centrales de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar sobre el cumplimiento oportuno, como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de las obligaciones crediticias, y los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa; c) **Enviar** la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y también por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales; d) **Conservar**, tanto en la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula; e) **Suministrar** a las centrales de información de riesgo, datos relativos a las solicitudes de crédito, así como otros atinentes a nuestras relaciones comerciales, financieras y en general socio-económicas que hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no permite a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, y a las centrales de información de riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes a: primero, a evaluar los riesgos de concederme un crédito, segundo, a verificar por parte de las autoridades competentes, el incumplimiento de los deberes constitucionales y legales y tercero, a elaborar estadísticas y derivar, mediante modelos matemáticos, conclusiones de ellas. **PARÁGRAFO 8:** Para todos los efectos del presente contrato, y, en especial, en desarrollo y ejecución de la presente cláusula, se considera que deudor moroso es todo contratante que realice los pagos de las cuotas mensuales a su cargo y a favor del Colegio, después de vencidas las fechas para pago corriente y/o para pago extemporáneo.

Los Contratantes, Codeudores y/o acudientes del estudiante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de manera expresa autorizamos al colegio, el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso y supresión) de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles del estudiante, así como el de los Contratantes, Codeudores y/o acudientes que se requieran o que estén relacionados con la prestación del servicio educativo contratado. Así mismo, autorizamos la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizamos la transferencia de datos a terceros en los cuales el colegio haya celebrado contrato de prestación de servicios, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo.

**OCTAVA:** Los padres, acudientes y/o deudor solidario, declaran y garantizan que (i) no se encuentra en la actualidad identificadas en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación (en adelante denominadas conjuntamente, la "Lista"), y (ii) no es una persona natural o jurídica respecto de la cual un ciudadano de los Estados Unidos de América tenga prohibido realizar transacciones como consecuencia de ser sujeto de un embargo comercial (trade embargo), haber sido sujeto de sanciones económicas u estar incurso en cualquier otra prohibición establecida por la ley de los Estados Unidos de América, regulación, y Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos de América. Igualmente declaran y garantizan que sus ingresos no provienen, ni son originarios de Lavados de Activos, ni hacen parte de Financiación del terrorismo, por lo que tampoco hacen parte de listas con dicha finalidad.

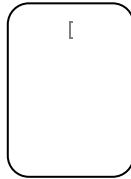
**CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE**

Los padres, acudientes y/o deudor solidario mediante este documento reconocen y aceptan que la inclusión de los mismos en la Lista en cualquier momento durante el término de duración del contrato de educativo o el incumplimiento de cualquiera de la garantías establecidas en esta cláusula durante el mismo término, será considerado como incumplimiento grave del presente Contrato por lo que el COLEGIO podrá dar por terminado el Contrato, y reclamar la indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

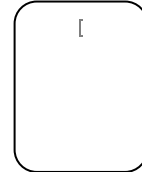
Leído el texto del presente contrato y estando las partes de común acuerdo, en señal de aceptación lo firman, en la ciudad de Bucaramanga, a los trece (13) días del mes enero del año Dos Mil Veintidos (2022).

**LOS CONTRATANTES:**

\_\_\_\_\_  
**CONTRATANTE PRINCIPAL (1)**  
Responsable Fiscal  
C.C. \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
CELULAR: \_\_\_\_\_  
EMAIL : \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
**CONTRATANTE (2)**  
C.C. \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
CELULAR: \_\_\_\_\_  
EMAIL: \_\_\_\_\_



**COLEGIO LA SALLE DE BUCARAMANGA**

\_\_\_\_\_  
**RECTOR**  
**Hno. FABIO HUMBERTO CORONADO PADILLA**